

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

Num. 7116

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 7 y 8 de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde de Ciudadela, en la isla de Menorca, en solicitud de que se habilite la Aduana de dicho puerto para importar del extranjero ganado vacuno y lanar:

Resultando que el Alcalde recurrente funda su petición en que careciendo de pastos aquella isla, les es necesario importar el ganado para el consumo público y en que el transportar dicho ganado desde Mahón, donde actualmente se desembarca, hasta Ciudadela, hacen ascender considerablemente los gastos que gravan a los repetidos ganados:

Resultando que la mayoría de los informes emitidos por las Autoridades provinciales son favorables a la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Ciudadela:

Considerando que la Aduana de Ciudadela está ya habilitada para la importación de otros artículos, teniendo medios para cumplir las formalidades reglamentarias en el despacho de los ganados que se introduzcan para el abastecimiento de la población:

Considerando que la habilitación que se solicita puede contribuir a facilitar el abastecimiento y a disminuir el precio de las carnes sin ningún perjuicio para los intereses generales del país; y

Considerando que puede accederse a lo solicitado, siempre que el Ayuntamiento haga las gestiones necesarias para que se cumplan las formalidades sanitarias en los casos de despacho directo,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se amplie la habilitación de la Aduana de Ciudadela para importar del extranjero ganado vacuno y lanar, destinado al abastecimiento de la población, verificándose el reconocimiento sanitario de dichas reses por persona competente y autorizada, según las Leyes de higiene pecuaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1912.

P. O.,
PEREZ OLIVA.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 3 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Las noticias que a los efectos de lo dispuesto en el Convenio Sanitario Internacional de París de 3 de Diciembre de 1903, se han comunicado por el Gobierno de la República francesa a nuestro Representante en dicha Nación, respecto a la existencia de enfermos de peste en una barrida de los alrededores de Argel, hacen constar que los casos lo fueron de la forma pneumónica, que no han visto a presentarse desde el 11 de Julio de este año, que se han puesto en práctica por las Autoridades de aquella población los medios determinados por la Ciencia para la extinción del foco e impedir su propagación, y que no obstante los trabajos realizados para ello, no ha podido ser establecido todavía el origen de la enfermedad.

Esto, unido a la consideración de lo peligrosas y gravísimas condiciones de la forma pneumónica en la peste, que desde hace muchos años no ha tenido manifestaciones en Europa, y sobre todo, la de que las presentaciones de la enfermedad en el hombre implica su previa existencia entre algunas clases de animales, principalmente las ratas, cuyos parásitos y producto morboso son los medios de propagación, inducen a este Ministerio a tener muy en cuenta tales consideraciones para, dentro de los Convenios Sanitarios Internacionales que actualmente regulan los medios de defensa de esta clase de pestilencias, llegar, con los medios que estén a su alcance, a la preservación del peligro que el hecho de la aparición de la enfermedad citada ofrece en relación con los mencionados roedores, procurando, por medios químicos y bacteriológicos, la extinción de los mismos hasta donde sea factible, con la esiduidad y constancia que exige la gravedad del peligro que representan y que, en buen juicio, no debe considerarse desaparecido en los lugares donde la parte aparece por el solo hecho de haber dejado de presentarse casos en el hombre, sobre todo por algún tiempo después de que esto haya ocurrido, por no ser muy seguros, hasta ahora, los medios para poder afirmar la terminación o la no existencia de la enfermedad entre los mencionados roedores.

En relación con tal criterio, el artículo 26 del Convenio sanitario internacional últimado en París en Enero del presente año, recomienda las desratizaciones periódicas, independientemente de las que en otros artículos determina para las procedencias de puntos infestados, y teniendo esto en cuenta, así como que los artículos 13 y 16 de dicho Convenio y los 12 y 15

del citado, también de París, de 3 de Diciembre de 1903, atribuyen a las Autoridades sanitarias de los puertos la facultad de juzgar lo que deba considerarse infectado y la determinación del modo, lugar y procedimientos que deban emplearse para asegurar la extinción de las ratas en los barcos, cuya práctica, si es de gran eficacia en el orden profiláctico contra los gérmenes de la peste no deja de prestar grandes ventajas a los armadores de aquellos al librar las naves de tal clase de roedores, que tantas averías ocasionan en las mercancías y efectos de los buques, S. M. el Rey (q. D. g.) estima conveniente disponer:

1.º Que por los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos se disponga que los barcos españoles que hagan frecuentes viajes a los puertos de la Argelia ó que tengan establecidas con los mismos comunicaciones periódicas, sean desde luego y gratuitamente sometidos a sulfatación y desinfección en cuanto toquen en puerto español, dotado de aparatos y medios apropiados para la extinción de ratas y sus parásitos, cuando por razón de las operaciones comerciales que los buques tengan que efectuar en dichos puertos haya tiempo bastante para, sin ocasión de perjuicio, realizar la desratización, haciendo preferente la circunstancia de hallarse los barcos a plan barrido, ó con poca carga, para que pueda tener lugar la recogida y destrucción de los cadáveres de las ratas y facilitar la extinción por los agentes químicos en uso de las pulgas que no hubieren perecido.

2.º Que por los mencionados Directores se interesen y procure conseguir de los Capitanes de los barcos extranjeros en que concurren las mismas circunstancias que las señaladas para los españoles, el que sometan sus buques a la desratización y desinfección indicadas, y que éstas, en caso de asentimiento, tengan efecto, también gratuitamente y en iguales condiciones que las señaladas para los barcos españoles.

3.º Que siempre que por los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos se estime justificadamente necesario se disponga y hagan se efectúe la extinción de las ratas y pulgas por la combustión del azufre ó otros medios que se juzguen apropiados, cuando la disposición y estructura de la nave permitan esperar que la aplicación de estos medios ha de ser suficiente, en las embarcaciones de vela de poco tonelaje que procedan ó tengan frecuente comunicación con los indicados puertos, haciéndose gratuitas las operaciones y en tiempo y modo que no ocasionen perjuicios a los interesados.

4.º Que los gastos de material, reducidos a lo estrictamente preciso, que estas operaciones produzcan y no hayan podido ser soportados por las consignaciones ordinarias, se formule por los mencionados Directores cuentas detalladas y en relación con cada uno de los barcos a que se refieran, cuyas cuentas serán elevadas a la aprobación de este Ministerio.

5.º Que por los mismos Directores se acuerde con las Juntas de obras de puer-

tos ó con las correspondientes Oficinas de Obras Públicas, en los que no hubiere aquellas Juntas, las prácticas apropiadas, periódicas, para la extinción de las ratas y pulgas en los muelles, tinglados, depósitos de mercancías ó efectos, casetas, pontones, grúas y demás establecimientos oficiales flotantes ó terrestres enclavados en la zonas marítimas, debiendo efectuarse desde luego las operaciones de saneamiento que se acuerden, siempre con intervención de la Estación sanitaria del puerto y por cuenta de las mencionadas Juntas de Obras ó servicios públicos; y

6.º Que en los establecimientos de igual índole y situación que pertenezcan a particulares, así como en los barcos amarrados, fuera de servicio, para su venta, reparación ó desguase, se efectúe las mismas prácticas para la extinción de ratas y pulgas cuando por las Estaciones sanitarias de los puertos se estime necesario a la buena higiene de bahía, cuyo cuidado les compete por el artículo 122 del Reglamento vigente de Sanidad exterior.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento el de los interesados y Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1912.

BARROSO

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitan general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 4 de Agosto)

Inspección General de Sanidad exterior

Según se manifiesta por nuestro Encargado de Negocios en San Petersburgo, se ha declarado oficialmente el cólera en el Gobierno de Witebsk (Rusia).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitan general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 6 de Agosto)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en orden de esta fecha, se anuncia la provisión, en turno de oposición libre, de una plaza de Profesor de entrada de la enseñanza de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, ó sean 750 de entrada y 500 por razón de residencia.

Para ser admitido á las oposiciones se requiere ser español, haber cumplido veintin años de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, circunstancias que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los justificantes que acrediten su capacidad legal.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos.

Este anuncio deberá publicarse en los B. O. de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

El Tribunal nombrado para juzgar dichas oposiciones lo constituyen los señores siguientes:

Presidente, D. Ricardo Bellver y Ramírez.

Vocales: D. Mateo Inurria Lainosa, don Pedro Estany, D. José Muriel y D. Mariano Marin Magallón.

Suplentes: D. Antonio Somoza de Armas y D. Marcelino Santamaría y Sedano.

Madrid, 1.º de Agosto de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en orden de esta fecha, se anuncia la provisión, en turno de oposición libre, de tres plazas de Profesores de entrada de la enseñanza de Dibujo Artístico, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; dotadas cada una con la gratificación anual de 1.250 pesetas, ó sean 750 de entrada y 500 por razón de residencia.

Para ser admitidos á las oposiciones se requiere ser español, haber cumplido veintin años de edad y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos.

Este anuncio deberá publicarse en los B. O. de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

El Tribunal nombrado para juzgar dichas oposiciones lo constituyen los señores siguientes:

Presidente, D. Ricardo Bellver y Ramírez.

Vocales: D. Alejandro Ferret, D. Salvador Martínez Cebella, D. Manuel Villegas Brieva y D. Ignacio Pinazo.

Suplentes: D. Nicolás Mejía Márquez y D. Manuel Ramírez Ibáñez.

Madrid, 1.º de Agosto de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta 5 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1802

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

Negociados de Consumos

En cumplimiento de lo mandado por el artículo 324 del vigente Reglamento de consumos quedan requeridos al pago del tercer trimestre de consumos del actual año ó sea la cuarta parte del cupo señalado todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Lo que ha acordado haber público para conocimiento de las corporaciones interesadas y con el objeto de evitar el tener que exigir las responsabilidades á que hace referencia el citado artículo.

Palma 7 Agosto de 1912.—P. S., Jerónimo Massanet.

Núm. 1801

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE LAS BALEARES

Habiendo proceder á la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la oficina del Ramo de Mahón y la de Ciudadela, sirviendo á

las de Alayor, Mercadal y Ferrerías con hijuela de Mercadal á San Cristobal en carruaje, (51 kilómetros), verificando dos expediciones diarias de ida y vuelta entre Mahón y Ciudadela, y la hijuela dos expediciones diarias enlazadas con la de la conducción principal, bajo el tipo máxima de cuatro mil ochocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Palma de Mallorca, Mahón, Alayor y Ciudadela, con arreglo á lo preceptuado en el Capítulo I del Título II del Reglamento para el regimen y servicio del Ramo de Correos, con las modificaciones establecidas en el Real decreto de 21 Marzo 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello undécimo que se presenten en las antedichas oficinas de Palma, Mahón, Alayor y Ciudadela previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 Octubre 1904, hasta el día veinte y seis del mes en curso á las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal de Palma el día treinta y uno de este mismo mes á las once horas.

Modelo de proposición

Don..... (F. de T.)..... natural de..... vecino de..... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Palma de Mallorca 6 Agosto 1912.—El Administrador principal, José Garcia.

Núm. 1800

AYUNTAMIENTO DE MAHON

El proyecto de Presupuesto ordinario para el próximo año de 1913, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de los artículos 146 y siguientes de la Ley municipal.

Mahón 6 Agosto 1912.—El Alcalde Presidente, Francisco Bais.

Núm. 1811

PROVINCIA DE LAS BALEARES

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar-diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO				KILÓGRAMOS		LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ibiza	30'00	28'00	22'00	21'00	0'45	0'57	1'65	0'40	2'50	1'75	2'25	2'25	0'14	0'14
Inca	34'00	22'50	"	22'00	0'50	0'60	1'30	0'30	1'45	1'60	1'30	1'75	0'04	0'04
Mahón	29'50	26'00	"	19'50	0'92	0'60	1'85	0'50	1'30	1'75	1'75	2'40	0'11	0'11
Manacor	31'00	21'50	"	23'00	0'60	0'65	1'15	0'20	1'35	1'80	1'90	2'15	0'05	0'04
Palma	29'00	23'75	"	27'37	1'02	0'75	1'15	0'29	1'45	2'27	1'87	2'05	0'07	0'11
Totales	153'50	116'75	22'00	112'87	3'49	3'17	7'10	1'69	8'05	9'17	9'07	10'60	0'41	0'44
Precio-medio general en la provincia	30'70	23'35	22'00	22'57	0'69	0'63	1'42	0'33	1'61	1'83	1'81	2'12	0'08	0'09

	QUINTAL MÉTRICO	LOCALIDAD
	Pesetas	
TRIGO	{ Precio máximo	34'00 Inca.
	{ Idem mínimo	29'00 Palma.
CEBADA	{ Idem máximo	26'00 Mahón.
	{ Idem mínimo	21'50 Manacor

Palma 9 Agosto de 1912.—El Secretario del Gobierno, Francisco de Ceballos.—V.º B.º—El Gobernador, Agustín de la Serna.

Núm. 1794 INSPECCION PROVINCIAL DE VETERINARIA

Mes de Julio de 1912

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Ciudad de Palma

Enfermedad Mal rojo, especie porcina, invasiones en el mes de la fecha 125, curados 30, muertos ó sacrificados 51, quedan enfermos 44.

Enfermedad Cólera, especie porcina, invasiones en el mes de la fecha 51, muertos ó sacrificados 35, quedan enfermos 16.

Ciudad de Manacor

Enfermedad Mal rojo, especie porcina, invasiones en el mes de la fecha 371, curados 2, muertos ó sacrificados 278, quedan enfermos 91.

Enfermedades Cólera, especie porcina, invasiones en el mes de la fecha 219, muertos ó sacrificados 147, quedan enfermos 72.

Ciudad de Inca

Enfermedad Mal rojo, especie porcina, invasiones en el mes de la fecha 332, curados 36, muertos ó sacrificados 133, quedan enfermos 167.

Enfermedad Cólera, especie porcina, invasiones en el mes de la fecha 196, curados 74, muertos ó sacrificados 67, quedan enfermos 55.

Total de invasiones 1294, curados, 142, muertos ó sacrificados 711, quedan enfermos 445.

Palma 31 de Julio de 1912.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Bosch.

Núm. 1806

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Julio de 1912

La Comisión de Ensanche propone á V. E. la distribución de fondos por capítulo ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	838'75
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	41'66
Id. 6.º—Obras públicas.	83'33
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	2911'25
Id. 11.—Imprevistos.	125'00
Total.	3999'99

Palma á 22 de Julio 1912.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Antonio Pou.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1803

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. José Munné pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un tercio caballo de fuerza en la casa que habita sita en la calle de Bauió n.º 17 destinado á la confección de sacos, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 7 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 1804

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Sebastián Pujol Moner pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa de su propiedad sita en la calle de la Fábrica (Arrabal) núm. 4 destinado al movimiento de una bomba para elevación de agua, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al pú

blico que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 7 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 1762

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Formado el plano de alineación y saneamiento de la nueva vía ó calle que ha de enlazar la de la Iglesia con el camino vecinal de Santa María; el de rectificación de la alineación y saneamiento de la calle del Arrabal, y el de la Iglesia de esta villa, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse por los vecinos y demás interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Buñola 1.º Agosto de 1912.—El Alcalde, Andrés Homar.—El Secretario, Pedro J. Montaner.

Núm. 1781

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta ciudad en la sesión celebrada el día 26 de Julio último, acordó aprobar el proyecto de presupuesto ordinario, formado por la Comisión de Contabilidad para el próximo ejercicio de 1913 y someterlo á una información pública, á efectos de reclamación, por espacio de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el B. O.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; haciendo presente que el expresado documento se encontrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sóller 3 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Juan Puig.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

El Ayuntamiento de esta ciudad en la sesión celebrada el día de ayer, aprobó la nueva tarifa de arbitrios municipales sobre los permisos que se concedan para realizar obras é instalaciones de fuerza motriz; y acordó exponerla al público á efectos de reclamación por término de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; haciendo presente que el documento expresado se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sóller 3 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Juan Puig.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

El Ayuntamiento de esta Ciudad en la sesión celebrada el día 26 de Julio último, procedió á la formación de las tarifas de los arbitrios ordinarios consignados en el presupuesto aprobado para el próximo ejercicio de 1913; y acordó se expusieran al público á efectos de reclamación por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el B. O.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; haciendo presente que los expresados documentos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sóller 3 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Juan Puig.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios de los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del Impuesto de Consumos que á continuación se insertan para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1913, por el presente se anuncia al público que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que cualquier

contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de la Real Orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 Agosto de 1878.

Tarifa que se cita

Artículos: Pavos.—Unidades: uno.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1 id.—Consumo calculado durante el año, 100.—Producto anual, 100 pesetas.

Artículos: Pollos, gallinas, ánades, conejos y aves similares.—Unidades, uno.—Precio medio 4 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 6000.—Producto anual, 1500 pesetas.

Artículos: Nieve, hielo natural y artificial.—Unidades, 100 kilogramos.—Precio medio, 12 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 7000.—Producto anual, 140 pesetas.

Artículos: Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.—Unidades, kilogramo.—Precio medio, 2'25 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 1000.—Producto anual, 200 pesetas

Artículos: Cera en rama ó manufacturada.—Unidades, kilogramo.—Precio medio, 6'50 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 700.—Producto anual, 300 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, el ciento.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 160.000.—Producto anual, 3200 pesetas.

Artículo: Leche.—Unidades, 100 litros.—Precio medio, 40 pesetas.—Arbitrio, 10 id.—Consumo calculado durante el año, 73.789.—Producto anual 7378'90 pesetas.

Artículo: Queso.—Unidades, kilogramo.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 6000.—Producto anual, 1500 pesetas.

Artículo: Paja y forrages.—Unidades, 100 kilogramos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1 id.—Consumo calculado durante el año, 73'543.—Producto anual, 735'43 pesetas.

Artículo: Leña.—Unidades, 100 kilogramos.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 40.00.—Producto anual, 100 pesetas.

Total, 15.204'33 pesetas.

Sóller 3 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Juan Puig.—Por A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 1817

ALCALDIA DE MARIA

En el corral común de esta villa, se hallan depositadas dos ovejas de edad avanzada, las cuales fueron encontradas abandonadas en la vía pública, teniendo cada una de ellas en ambas orejas una muesca y un corte. Lo que se anuncia al público á fin de que, el que se crea dueño de ellas, pase á recogerlas previo el abono de los derechos correspondientes dentro del preciso plazo de cinco días, advirtiéndose que, caso de no verificarlo se procederá á su venta en pública subasta.

Maria 9 Agosto de 1912.—El Alcalde, Rafael Perelló

Núm. 1807

Don Antonio Bergall y Maig, Juez de primera Instancia de Mahón y su Partido.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy dictado á solicitud del Procurador D. Miguel Alejandro en representación de D.ª Constanza Oardona y Prieto, en los autos juicio ejecutivo que sigue contra D. Gregorio Femenias Aledo, sobre pago de veinte y cinco mil pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta por término de veinte días, precio de su avalúo y bajo las condiciones que se dirán, los bienes semovientes é inmuebles embargados y justipreciados en dichos autos y que se describirán, quedando señalado para que tenga lugar el remate el día diez de Septiembre próximo y hora de las once en la Sala audiencia de este Juzgado.

El ganado de dotación del predio «Bi-

niasch de Devant» consistente en tres bueyes, tres vacas, dos burras, cincuenta y cinco ovejas y dos marranas, justipreciado todo en dos mil seiscientos setenta y seis pesetas veinte céntimos. La mitad de la extradotación de dicho predio correspondiente al propietario D. Gregorio Femenias y Aledo, justipreciada en mil ochocientos noventa y cinco pesetas, diez céntimos.

Un predio rústico denominado «Biniach de Devant», situado en el término municipal de la villa de Alayor en esta Isla. Dicha finca tiene casa para habitación, era, boyera, pajar, cuadras y otros edificios, es de cabida aproximadamente de sesenta y seis cuarteras; tierra laborable y tres cuarteras monte bajo, ocupando todo una extensión superficial también aproximadamente de sesenta y siete hectáreas, ochenta y cuatro áreas y cincuenta y ocho centiáreas, repartidas en dos grupos, que atraviesan desde Este la carretera que de Mahón se dirige á Ciudadela. El primero de dichos grupos, que es de cabida aproximadamente de cincuenta y cuatro cuarteras, es decir, cincuenta y dos cuarteras sembrado y dos cuarteras monte bajo, ocupando todo aproximadamente una extensión de sesenta y cinco hectáreas, treinta y cuatro áreas y cincuenta centiáreas, linda al Este con el predio «Biniáfús» de D. Juan Sancho Canles, al Sur con el predio «Biniach de Darrera» perteneciente á los herederos de D. Juan de Olivar y Febrer; al Oeste con tierras de Lorenzo Villalonga y otras de Sebastian Pons, y al Norte con tierras de los herederos de D. Juan Neto y con la carretera citada; y el segundo grupo, que es de cabida de unas catorce cuarteras tierra laborable y una cuartera monte bajo, ocupando una extensión aproximadamente de doce hectáreas, cincuenta áreas y ocho centiáreas, linda al Este con tierras de predio «Biniach» de los herederos de D. Antonio de Febrer y Vidal, antes de las hermanas D.ª Juana y D.ª Mariana Portella, al Sur con la expresada carretera, al Oeste con el camino sendero de «Puig Menor», y al Norte con tierras de D. Antonio Mayol ante de D. Miguel Monjo y Gslabert; justipreciada en la cantidad de ochenta y tres mil pesetas.

Condiciones de la subasta

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose sus consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que correspondiera al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.º El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición primera.

4.º Los títulos de propiedad de la finca referida estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Despues del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

5.º Serán de cargo de comprador los gastos de subasta y remate, así como los de la escritura de traspaso y el pago del impuesto correspondiente á la Hacienda.

Dado en Mahón á cinco de Agosto de mil novecientos doce.—Antonio Bergall.—P. S. M.—Juan Ripoll.

Núm. 1808

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha dictada á solicitud

del Procurador D. Guillermo Gofalons, en representación de D. Agustín Landino Flores en los autos juicio ejecutivo que sigue contra D. Antonio Pons Olives, se saca pública subasta por término de veinte días, precio de su avalúo y bajo las condiciones que se dirán, la casa embargada en dichos autos, que se describirá, quedando señalado para que tenga lugar el remate el día tres de Septiembre próximo y hora de las once, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Una casa situada en esta Ciudad calle de Deyá número cuatro, que linda á la derecha y dorso con otra de D. Antonio Pons, y á la izquierda con la de herederos de D. Jaime Riera; justipreciada en la cantidad de nueve mil pesetas.

Condiciones de la subasta

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto continuo del remate á sus respectivos dueños excepto la que correspondiera al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.º El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la primera condición.

4.º Los títulos de propiedad de la descrito finca estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Despues del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

5.º Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y los de la escritura de traspaso, así como el pago del impuesto debido á la Hacienda por la transmisión.

Dado en Mahón á dos de Agosto de mil novecientos doce.—Antonio Bergall.—P. S. M.—Juan Ripoll.

Núm. 1809

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído de ayer dictado á solicitud del Procurador D. Guillermo Gofalons en representación de D. Bartolomé Sturla y Portella en los autos embargo preventivo, después juicio declarativo de mayor cuantía y hoy ejecución de sentencia en trámite de procedimiento de apremio contra D. Juan Miguel Saura Font, se sacan á pública subasta, dos lotes, por término de ocho días y precio de su avalúo, los muebles, efectos y maquinaria á éste embargados en dichos autos, que se dirán; quedando señalado para que tenga lugar el remate el día veinte y siete del corriente mes y hora de las diez en la Sala-Audiencia de este Juzgado con sujeción á las condiciones que también se dirán.

Primer lote

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include: Un sofá y doce sillas de caoba forradas de damasco encarnado (125'00), Dos sillones viejos forrados de lana (40'00), Dos consolas de caoba (80'00), Dos espejos de caoba (120'00), Dos mesitas (20'00), Un musiquero (10'00), Un estante (17'50), Seis cuadros representando paisajes (80'00), Dos cuadros pequeños representando flores (20'00), Una lámpara para gas (40'00), Cuatro quinqués para petróleo y aceite (20'00).

	Pesetas
Una mesa comedor.	10'00
Una mesita redonda.	3'50
Ocho sillas.	36'00
Dos sillones viejos.	6'00
Una butaca de regilla.	7'00
Dos leñeras.	6'50
Un sillón para niño.	6'00
Un sofá y doce sillas forradas de lana encarnada.	125'00
Dos leñeras.	4'00
Una mesita redonda con tapete.	20'00
Una mesita de adorno rota.	3'00
Dos búcaros cristal blanco.	4'00
Un búcaro porcelana.	2'00
Una lámpara para gas.	40'00
Un sofá.	25'00
Dos sillones y diez sillas forradas de damasco amarillo.	180'00
Dos cortinajes de damasco amarillo.	65'00
Dos cortinas blancas.	32'50
Dos galerías blancas y doradas.	25'00
Seis sillones con forro á rayas.	40'00
Veinte cuadros representando asuntos religiosos varios tamaños.	25'00
Una otomana.	17'50
Una cómoda pequeña.	17'50
Diez y seis sillas de diferentes formas.	72'00
Una butaca forrada de yute percha.	15'00
Una silla butaca.	4'00
Un escritorio.	15'00
Un armario.	40'00
Una mesa.	7'00
Un espejo.	4'00
Un armario rincón.	10'00
Dos mesitas de noche.	20'00
Un tocador roto.	3'00
Un paraguero.	35'00
Un lavabo.	2'00
Varios utensilios de cocina.	3'50
Tres meses de madera blanca.	6'50
Una silla, escalera, rota.	2'50
Dos perchas.	2'00
Una mesa para planchar.	8'50
Una lavabo.	2'00
Una artera.	8'50
Dos sillas.	4'00
Un baul.	5'00
Dos columnas de barro y otras dos de madera, ambas portatiestas.	6'00
Dos sillas pequeñas.	1'50
Un lavabo.	1'00
Un taburete.	0'25
Nueve cuadros con marco dorado.	45'00
Tres otomanas con cogines y sus fundas.	70'00
Cuatro marquesitas forradas de yute de varios colores con sus respectivas fundas.	40'00
Dos leñeras.	10'00
Un espejo grande con marco dorado.	55'00
Dos mecedoras de regilla.	15'00
Dos sillas de pino tea forradas de yute y fundas.	12'50
Una galería dorada.	15'00
Un taburete para piano.	3'00
Dos macetas de barro pequeñas.	4'00
Un Cíene de porcelana.	2'00
Dos palmatorias de latón.	2'50
Una cama de hierro con dos colchones con sus sábanas y cabezales.	70'00
Dos mesitas de noche de pino tea.	13'00
Cinco sillas de regilla.	20'00
Tres espejos marca pino tea.	15'00
Un aparato para marcar ganado, de metal.	50'00
Una cómoda con piedra de mármol.	50'00
Tres rinconeras, pino tea.	2'50
Un lavabo de hierro con su correspondiente pliego.	10'00
Tres perchas de hierro.	5'00
Tres meses pino tea.	12'00
Un cuadro con marco madera pintada.	1'50
Dos camas hierro con colchones y cabezales.	60'00
Una cómoda escritorio con armario.	25'00
Una imagen representando una Purísima.	1'50
Una colcha blanca.	7'00
Ocho servilletas.	1'50

	Pesetas
Dos manteles.	6'00
Dos sillas.	0'50
Dos fundas de almohada.	1'00
Una cama de hierro con sumier y colchón.	65'00
Veinte y tres sillas regilla.	92'00
Una silla regilla para niña.	6'00
Siete cuadros marco madera representando paisajes.	52'50
Una mecedora de madera pintada con asiento encarnado.	3'50
Dos bufetes piedra mármol.	90'00
Una mesa comedor de madera blanca.	65'00
Setenta y ocho platos loza.	15'00
Dos salseras porcelana.	1'00
Una sopera pequeña.	2'00
Una mantiguera vidrio.	1'50
Cinco punteros loze; dos de ellos con tapadera.	11'00
Seis palanganas varios tamaños.	3'00
Tres enjuagues de cristal.	1'25
Tres aceitunas.	1'00
Una luz de metal para gas.	12'00
Cuatro escupideras.	3'00
Tres cuadros marco madera.	6'00
Un catre de hierro; colchón y dos colchas.	17'50
Una cama madera ordinaria con jergón.	12'00
Una mesa de noche, de madera.	3'00
Una cómoda vieja.	6'00
Una silla vieja con asiento de enea.	2'00
Un lavabo y jofaina.	2'50
Una cama de madera.	10'00
Una idem de hierro.	10'00
Un catre con tela.	8'00
Dos jergones rellenos de paja de maiz.	7'00
Una cama con banquillos y tablas.	7'50
Una cortina de madera.	12'00
Un lebrillo.	2'50
Un arca vieja.	3'50
Una mesa madera ordinaria.	3'00
Seis sillas de montar para señora.	15'00
Dos tablas.	2'50
Dos armarios viejos.	42'50
Uno idem sin rinconera.	4'50
Un banco con respaldo de madera.	4'00
Una mesa de caoba.	25'00
Una mesa de madera ordinaria.	3'50
Un estre con tela.	8'00
Una cama de hierro.	10'00
Tres colchones de paja.	13'00
Dos mantas lana.	6'00
Un espejo roto.	2'00
Dos lebrillos de barro.	3'00
Una olla grande de hierro.	2'50
Una sopera loza.	1'00
Tres ollas barro.	0'50
Dos orzas barro.	0'75
Dos cazuelas hierro.	0'50
Una idem barro.	0'30
Dos morteros de piedra (almireces).	2'50
Diez tazas café.	2'00
Cuatro vasos vidrio.	0'50
Media docena de copas de vidrio.	1'00
Varios utensilios de cocina.	6'50
Una mesa caoba.	3'00
Seis cuadros viejos con marco de madera.	13'00
Un espejo con marco de pino tea.	5'00
Una mesa de pino.	2'00
Seis sillas de Viena.	24'00
Un sofá con colchón.	7'00
Una rinconera.	1'00
Una percha de pino.	0'75
Cuatro cuadros al óleo representando asuntos religiosos.	200'00
Dos sillas regilla.	8'00
Dos sillas madera con respaldo y pies de hierro.	60'00
Tres parihuelas.	4'00
Dos carros.	200'00
Ocho collares.	40'00
Seis guarniciones para carro.	60'00
Una carretilla.	5'00
Dos botas cubas grandes.	400'00
Dos idem mas pequeñas.	60'00
Un bcooy lleno de vinagre.	50'00
Dos bocoyes vacíos.	35'00
Una prensa antigua de madera.	50'00
Dos cribas para trigo.	200'00
Una hacha, siete azadones y ocho azadas.	30'00

	Pesetas
Dos arados giratorios.	350'00
Una bácula, una sierra y un martillo.	55'00
Un desterronar.	150'00
Cuatro palas azadones.	10'00
Un baste.	12'50
Un aparato para llevar gavillas.	5'00
Una bria-tierras.	5'00
Dos arados pala.	45'00
Una salsera para queso.	0'50
Una tinaja de barro.	1'00
Suma el primer lote.	4964'20
Segundo lote	
Una lámpara con tres mecheros para gas acetileno y tres tulipas.	15'00
Una máquina sembradora semilla Ruch-Sack »San Bernardo».	140'00
Una máquina sembradora tubérculos.	50'00
Una máquina para alfalfa número 91-734.	70'00
Una máquina para desterronar.	180'00
Una máquina para quitar broza.	40'00
Una máquina segadora de trigo.	160'00
Una máquina de descascarillar simiente de azulla.	30'00
Una máquina de sulfotar ó sulfatadora.	25'00
Cuatro máquinas para sembrar semillas.	180'00
Un gasógeno y gasómetro para gas acetileno con las cañerías de plomo y latón para alumbrar una casa.	135'00
Una lámpara para gas.	8'00
Una lámpara para gas de tres ramales y pantalla.	20'00
Un brazo lámpara de electricidad.	5'00
Una máquina de coser.	60'00
Un farol para gas.	7'00
Suma el segundo lote.	1125'00

Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, la que se celebrará, como se deja dicho por medio de lotes, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor de cada uno dichos dos lotes, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición que antecede, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de avaluo.

3.ª Serán de cargo de comprador los gastos de subasta y remate y demás que se causen incluso el pago de los correspondientes derechos á la Hacienda por la transmisión.

Dado en Mahón á dos de Agosto de mil novecientos doce.—Antonio Bergallí.—P. S. M.—Juan Ripoll.

Num. 1795

REQUISITORIA

Morey Blasco Antonia, natural de Palma de Mallorca, de estado viuda, profesión su sexo, de 34 años, domiciliada últimamente en Barcelona, calle de la Cera 47 2.ª 2.ª, procesada por hurto; sumario n.º 424 1912; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital de Barcelona, para ser oída y reducida á prisión bajo apercibimiento de declararla rebelde sino se presenta.

Barcelona 2 Agosto de 1912.—El Juez, Baranda.—El Secretario, Enrique Martí.

Núm. 1730

Depositaria de fondos municipales de Fornalutx

CUENTA del segundo trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1428'30
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		765'76
Cargo		2194'06
Saldo por pagos verificados en igual trimestre.		1451'96
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		742'10

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	15'00	8'00	23'00
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	1882'95		1882'95
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1087'29	757'76	1845'05
10 Ampliación.			
Cargo pesetas.	2965'24	765'76	3731'00
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	581'79	606'52	1188'31
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.		17'50	17'50
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.		149'62	149'62
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.	975'15	678'32	1653'47
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.			
12 Resultas.			
13 Gastos del Censo.			
Data pesetas.	1556'94	1451'96	3008'90

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Fornalutx á 30 Junio 1912.—El Depositario, Pedro Juan Arbona.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Mayol.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Estades.